

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores linea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5525

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Junio)

Núm. 1432

### Gobierno Civil

**Carreteras**—Terminado el proyecto de la carretera de tercer orden de Felanitx á la Rapita por Campos, redactado por el Ingeniero D. Miguel Massanet é incoado el expediente informativo de que trata el artículo 13 del Reglamento de 10 Agosto de 1877, encaminado á examinar si el trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que la carretera ha de servir y á discutir si ha de mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que el plan general de carreteras atribuye á la de que se trata, he dispuesto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 14 del mismo Reglamento, abrir una información durante el plazo de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las observaciones que tengan por conveniente acerca de los objetos antes expresados, á cuyo fin estará el proyecto expuesto en la Jefatura de Obras públicas (Calle de Serra 11) durante las horas de oficina.

Palma 11 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

Núm. 1433

**Carreteras**—Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Carreteras de esta provincia el libramiento destinado al pago de las fincas expropiadas para la construcción de las obras de la Carretera de tercer orden de Ibiza á San José, pertenecientes al término municipal de Ibiza, he señalado el día 23 del actual á las diez de la mañana para proceder al pago de las fincas mencionadas, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de dicha villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1889.

Palma 11 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

Núm. 1434

### Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura del Artillero 2.º del Batallón Artillería de Pla-

za de Mallorca Lorenzo Carreras Mercadal cuya media filiación á continuación se expresa: es hijo de José y de Maria, natural de Mahón provincia de Baleares, de oficio labrador, edad 23 años, soltero, su estatura un metro 668 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna.

Fué afiliado como quinto en el reemplazo de 1897.

Palma 11 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** La necesidad cada vez más imperiosa de transformar las deudas creadas por nuestras últimas guerras coloniales, unida á las justas exigencias públicas de apresurar en cuanto sea posible la liquidación con el Banco de España, que fueron atendidas en el artículo 1.º de la ley de 13 de Mayo, han sido constante preocupación del Ministro que suscribe, que ha tenido que observar con minucioso estudio la capacidad del mercado español en relación con el desarrollo de la industria y el Comercio patrios y los intereses del Tesoro, procurando armonizar unos y otros.

Es notoria la absoluta conveniencia de ir resueltamente al reintegro al Banco de España de las considerables cantidades prestadas al Tesoro, y aunque pudiera creerse que esta política, seguida con plausible perseverancia por los Gobiernos españoles desde que se firmó el Tratado de París, pudiera tener el inconveniente de distraer los capitales necesarios al desarrollo de nuestras progresivas industrias y al comercio, examinado atentamente el problema en sus relaciones con el crédito, se verá con evidencia que, destinando el producto del ahorro nacional, como en este caso, á satisfacer las deudas con el referido Banco, en vez de distraer aquél de los beneficiosos usos que le son propios, se le encausa para llevarlo derechamente y con más rapidez á fecundar las bases de todo progreso material.

Por otra parte, las promesas reiteradamente hechas por los Poderes públicos, y principalmente por el Gobierno de V. M., de cumplir los compromisos adquiridos por la Nación española, con especialidad en cuanto tiene relación á las deudas contraídas con el Banco de España, á fin de que éste pueda dedicar sus nunca bastante elogiadas condiciones los cuantiosos capitales que su bien ganada reputación han puesto en sus manos á los fines propios de su fundación, serían sobradas razones para que el Ministro que suscribe se decidiese á proponer á V. M. la operación proyectada, porque nada contribuye tanto al enaltecimiento del crédito del Estado como la firmeza en cumplir lo que repetidamente ha ofrecido.

Además, la operación realizada por el decreto de 19 de Mayo de 1900, para la cual fué autorizado el Ministro de Hacienda por la ley de 2 de Agosto del año anterior, ha dejado por sus especiales condiciones, y con la unánime creencia de la opinión, la amenaza de nuevas emisiones que detienen con grave daño del crédito público, á juicio del que suscribe, la expansión de las cotizaciones de todos los valores del Estado ya emitidos, causa por la cual, aunque la operación proyectada pueda resultar un poco más gravosa al Erario, en cuanto al tipo de la emisión, es desventaja pequeña si se la compara con los beneficios que ha de reportar á todos los intereses el que los valores públicos vivan sin temor á nuevas é inesperadas competencias y que el ahorro nacional sepa con seguridad que el Tesoro no lo necesita en un espacio largo de tiempo, y principalmente, porque acerca el suspirado término de regularizar la cartera del Banco de España, que es base indispensable para solucionar definitivamente dos problemas tan interesantes como el de normalizar nuestro sistema monetario en sus relaciones con la circulación fiduciaria y el más grave al presente del cambio internacional.

No podría afirmarse que ésta, como otras medidas adoptadas con el mismo propósito, resuelva el verdadero conflicto á que nos han llevado nuestras desgracias; pero son evidentemente pruebas de la perseverancia con que todos caminamos al mismo fin: el de solventar los compromisos contraídos, sin más limitación que la de lo posible para que las soluciones tengan condición de estabilidad, única manera de que sean eficaces al bien público. Continuar la campaña emprendida por los dignos antecesores del que suscribe de afianzamiento del crédito, es labor en la apariencia modesta, pero en realidad más provechosa que deslumbradoras mudanzas, y por eso, después de grandes meditaciones para continuar la consolidación de los gastos de las últimas guerras, se ha creído lo mejor utilizar, hasta extinguirla, la facultad concedida en el artículo 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, terminando así la serie de disposiciones que adoptaron los legisladores á raíz de las desgracias coloniales. Después los hechos señalarán las medidas del porvenir, aunque éstas han de inspirarse necesariamente en los mismos principios, ligeramente bosquejados.

En lo que se refiere al momento de hacer la operación, cuantía de la misma, tipo de emisión y clase de valores que han de emitirse, pocas palabras serán suficientes para justificar las resoluciones del adjunto decreto.

Votada por las Cortes con gran patriotismo la ley de 13 de Mayo del año corriente, se vió claro la unanimidad con que desde puntos de vista diversos, y aun contrarios, se coincidía en la necesidad de satisfacer al Banco los créditos contra el Tesoro, representados por pagarés de Ultramar, así como la urgencia de que estas y otras disposiciones fuesen llevadas á la práctica, pues no de suerte se explica la penosa labor que se impusieron las Cortes del Reino discutiendo la mencionada ley en días

solemnes y festivos y prolongando las sesiones hasta el momento mismo en que comenzaban las fiestas con que el país entero ha celebrado la fecha memorable en que V. M., por disposición constitucional y con aplauso de todos, se ha hecho cargo de la suprema Magistratura. Tales hechos, unidos á las manifestaciones explícitas, tanto de los que combatieron como de los que defendían el proyecto aludido, revelan bien á las claras el deseo de que pronto se empezase á satisfacer al Banco de España sus deudas contra el Tesoro, deseos que no serían atendidos si el Gobierno no se apresurase á realizar la operación antes de empezar las vacaciones de verano. El único obstáculo á este propósito hubiera sido que el mercado no estuviera dispuesto para recibir el empréstito en la cuantía proyectada; pero este inconveniente no es de temer después de las averiguaciones hechas, contando además con el deseo general de dar colocación á capitales hoy parados ante la idea prevista y anhelada por la opinión de tomar parte en un empréstito público.

Para nadie es un misterio, porque se habla de ello en los círculos financieros y en la prensa diaria y profesional, la necesidad ya demostrada de pagar los débitos al Banco, y como consecuencia inmediata y lógica de hacerlo por medio de un empréstito de consolidación, hasta el punto de que al discutirse en las Cortes la ley de 13 de Mayo último, el mercado se puso en las condiciones oportunas para tomar parte en el que necesaria y prontamente habia de realizarse.

No ha dudado un momento el Ministro que suscribe en agotar en el empréstito que se proyecta la cifra de los 1.300 millones efectivos que autorizó la ley de 2 de Agosto de 1899, no solamente por las razones expuestas, sino porque permitiéndolo el ahorro nacional, debe cumplirse la ley últimamente promulgada, reembolsando al Banco de España la mayor cantidad posible de los créditos que tiene aquel establecimiento procedentes de la Deuda flotante de Ultramar y convertir las obligaciones del Tesoro actualmente emitidas, evitándose así, de una parte, la renovación siempre enojosa de estas obligaciones, y de otra, el que pueda creerse con fundada razón que el Gobierno no alimente el propósito firme y decidido de disminuir la deuda representada por pagarés del Tesoro, deuda que puede estimarse causa y efecto del alto valor de los giros con el exterior y de la depreciación de nuestra moneda en las plazas extranjeras.

No se necesita tampoco esforzar mucho el argumento para comprender la utilidad de que la operación propuesta se haga en valores de amortizable en vez de hacerse en otros consolidados como también autoriza la ley de 2 de Agosto. Aparte de que habiéndose hecho ya la primera en aquella clase de Deuda, en virtud de las poderosas razones que para ello tuvo el ilustre hacendista que propuso el citado decreto, hay otras muy dignas de tenerse en cuenta. Una gran parte del público tiene predilección por esta clase de valores, considerándolos más beneficiosos desde el punto de vista de que al ser premiados en sos-

teo de amortización, obtienen una prima siquiera sea de poco valor que aumenta el interés señalado á los mismos que no existe en los valores de renta perpetua, siendo una prueba de este hecho el aprecio que disfruta el amortizable por su demanda constante, que le permite sostener el tipo de cotización proporcional más alto de todos los valores. Esta circunstancia hace que el Gobierno ofrezca con preferencia este signo de crédito al realizar el empréstito. No sólo es conveniente, sino un deber en el Estado, buscar aquellos valores que gozan de mayor precio y que se acerquen á la par brindando con una conversión el día en que la supere.

Por último, el tipo á que la negociación á realizarse debe responder á dos fines de carácter esencial; que no sea tan alto que impida al mercado la expansión en la demanda, ni tan bajo que resuelva un perjuicio para el Tesoro ofreciendo la operación á un precio inferior á aquel que seguramente sería aceptado por el público. Difícil es hallar el tipo justo, el medio exacto de estos dos extremos; pero desde luego puede asegurarse que el Ministro que suscribe ha procurado adquirir con toda escrupulosidad y al detalle cuantos datos ha creído necesarios para aproximarse en lo humanamente posible á ese punto equidistante de ambos fines.

En consecuencia de lo expuesto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899, se amplía la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispuso el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en la cantidad nominal de 338.400.000 pesetas.

Art. 2.º La Deuda que ha de emitirse á virtud del artículo anterior, estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse la primera emisión que ahora se amplía; llevarán la misma fecha que aquéllos, tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortización, y la misma garantía especial de la renta de Tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado.

Art. 3.º La amortización de Deuda que constituye esta ampliación, se hará por sorteos especiales que se celebrarán á continuación de los respectivos á los títulos emitidos por Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y con arreglo al cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliación. El primer sorteo de éstos, corresponderá al noveno de los primeramente emitidos, y por consiguiente, aquéllos como éstos, quedarán amortizados en 191 sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortización, garantía, etc. de estos títulos, como lo está de los anteriormente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 338.400.000 pesetas á que asciende la ampliación dispuesta por art. 1.º

Art. 5.º La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 20 del actual, cediéndose los títulos al tipo de 90'50 por 100 del valor nominal ó cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Art. 6.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y el importe de los intereses que tengan devengados las obligaciones de Deuda flotante emitidas y negociadas con arreglo á la Real orden de 2 de Enero último.

Art. 7.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por mediación de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas

donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará por el Banco á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 8.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante se acompañarán estos valores debidamente facturados.

Art. 9.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante, recibirán resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100.

Art. 10. Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de pesetas 338.400.000, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 11. Los suscriptores á pagar en metálico entregarán, al hacer su pedido, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 2 de Julio siguiente entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 35 por 100 de la adjudicación; el 2 de Agosto, un 30 por 100, y el 2 de Septiembre, el 25'50 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 12. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 anual.

Art. 12. En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se emiten por este decreto, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del presente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1903.

Art. 13. Se transferirá á cada uno de los artículos del cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, «Deuda pública» del corriente año, para atender en el mismo al servicio de interés y amortización de la Deuda que se emite por este decreto, la parte necesaria de los créditos consignados en el cap. 13, art. 1.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de interés y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 15. El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretaje y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez

(Gaceta 6 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta por Don Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dío Amando Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho á ejercer la profesión de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos; y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad

Dirección general de Sanidad

Circular.—El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho por que ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho mes reducida, pero convenientemente disciplinada, por que los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionamiento de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, uyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que le de-

sempeña; pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas, singularmente la población rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las Juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido practico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empujea, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros Oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de.....

(Gaceta 8 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1435

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hos-

**AYUNTAMIENTO DE BANYALBUFAR**

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa por la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1903, se hallarán expuestos al público á efectos de reclamación desde el día primero del actual hasta el quince ambos inclusive.  
Banyalbufar 4 Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. de la J. P.—Audrés Janer, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE ESCORCA**

Formados los apéndices al amillaramiento de este municipio por Rústica, Pecuaría y Urbana cuyas alteraciones han de modificar los repartimientos de este término para el próximo año de 1903, permanecerán expuestos al público, á efectos de reclamación, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasados los cuales ninguna será atendida.  
Escorca 5 Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. de la J. P.—Guillermo Mir, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE POLLENSA**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa correspondiente al año 1903, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación y transcurrido el indicado plazo ninguna será admitida.  
Pollelsa 7 Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Llobera.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

**AYUNTAMIENTO DE INCA**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por todos conceptos en el inmediato año de 1903, quedan expuestos en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.  
Inca 10 Junio de 1902.—El Alcalde, Jaime Armengol.

**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza Territorial para el próximo año 1903, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Marratxi 10 Junio de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—Francisco Barrera, Secretario.

**DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Año de 1902

Movimiento de caja durante el mes de Mayo último

**Debe**

Existencia del mes anterior, 85111'52 pesetas.  
Recibido de D. Gabriel Perez por rendimientos en el arancel de Cementerios, 209'50 id.  
Id. de D. Nicolás Cortes por el arriendo de la plaza Mayor del corriente mes, 7711 idem.  
Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos sobre Carruajes de lujo, 1022'96 id.  
Id. de D. Antonio Henales por rendimiento de Multas, 29'50 id.  
Id. de D. José Canet por la mensualidad actual del arriendo de Consumos, 55900'07 idem.  
Id. del Depositario por reintegro que acordó el Ayuntamiento de la asignación de 25 pesetas mensuales tenía la pensionada Micaela Oliver por haber fallecido, 100 id.  
Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo sobre la contribución Territorial, 9113'98 id.

pital, resultó que las depositadas desde el 30 de Abril anterior ascendían á 719'05 pesetas.  
Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial.  
Palma 10 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Saucedo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

**Don Guillermo de la Bastida, Tesorero de Hacienda de esta provincia.**

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Industrial, Carruajes de lujo etc. de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Per cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurridos en el recargo de 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 7 Junio de 1902.—Guillermo de la Bastida.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Francisco de Semir.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS**

Habiendo de proveerse por concurso el arriendo de casa para instalación de Oficinas y almacenes de esta Administración, se advierte á los propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad que el plazo para dicho concurso se prorroga por tres meses más, contados desde la publicación de este anuncio.

Se admitirán proposiciones en el papel del sello correspondiente, que habrán de ser presentadas en esta Aduana; la cual tiene á disposición de los arrendadores, el pliego de condiciones á que las proposiciones habrán de sujetarse.

Palma 11 Junio de 1902.—El Administrador, Vicente Polo.

Anuncio.—A las once de la mañana del día 16 próximo se celebrará en los almacenes de esta Aduana la pública subasta de los géneros siguientes:

**Lote único**

Ocho sacos con peso bruto de setecientos noventa y seis kilogramos conteniendo neto setecientos ochenta kilogramos azúcar común á 90 pesetas los 100 kilos.

Ocho sacos envase del anterior á 0'30 pesetas uno.

Palma 4 de Junio de 1902.—El Administrador, Polo.

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Condiciones á tenor de los cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, la construcción de doce sepulturas de 1.<sup>a</sup> clase en la Vía de San Miguel, ocho de 2.<sup>a</sup> en la de la Beata Catalina y veinte de 3.<sup>a</sup> en la de la Armonía del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad.

**Condiciones generales**

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Casa Consistorial el Miercoles día dos de Julio próximo á las doce arregladamente á lo que previene la instrucción de 26 de Abril de 1900 y á estas condiciones.

2.<sup>a</sup> Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 6.<sup>o</sup> de dicha instrucción, se dará lectura de este artículo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la

licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de..... y á continuación el objeto de la misma.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que les corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad de doscientas setenta y dos pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue, acompañe los dos últimos documentos.

6.<sup>a</sup> Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

7.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Para la apertura, admisión y adjudicación del remate, se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.<sup>a</sup> á 14 del art. 17 de la citada instrucción.

10.<sup>a</sup> Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y resolución, se observará igualmente lo que previenen los artículos 19 y 20 de la misma.

11.<sup>a</sup> Con el licitador que hiciese depósito provisional pero que no llegase á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 p 100 de la cantidad depositada, el cual se hará efectivo en el acto de la devolución del depósito.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de..... segun cédula personal que acompaña expedida bajo el núm..... enterado de las condiciones á tenor de las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la construcción de doce sepulturas de primera clase en la vía de San Miguel, ocho de segunda en la de la Beata Catalina Tomas y veinte de tercera en la de la Armonía del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad (en letras) pesetas.  
(Fecha en letra y firma entera)

**Condiciones económicas**

1.<sup>a</sup> El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 5432 pesetas 75 céntimos, y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

2.<sup>a</sup> La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Adjudicada definitivamente la subasta y comunicado que sea al rematante, deberá ampliar el depósito, hasta la cantidad de quinientas cincuenta pesetas como garantía del cumplimiento del servicio.

4.<sup>a</sup> El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el «Boletín Oficial» y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubierto del Ayuntamiento para lo cual se reconoce á tenor de lo que dispone la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, el

derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El depósito de que trata la condición tercera de las económicas, no será devuelto al contrarista, hasta que despues de terminado el contrato quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo haya contraído.

8.<sup>a</sup> Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 26 Abril de 1900 y demas disposiciones vigentes.

Palma 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.—El Secretario, José Estade.

**ALCALDIA DE PALMA**

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldia D. Arturo Ramis pidiendo se le conceda sustituir la máquina de vapor que tiene instalada en una casa de su propiedad sita en la calle de San Elias núm. 20 para la fabricación de gaseosas, por un motor de gas de 3 caballos de fuerza con destino á la misma industria, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación, si á ello hubiere lugar.

Palma 9 Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

Transcurrido el plazo de quince días señalado por el edicto de esta Alcaldia de 20 de Mayo último inserto en el B. O número 5517 sin que se haya presentado reclamación alguna pidiendo la propiedad de unos bocomos con botellas vacias existentes en el depósito de Tirador por haberlos encontrado la Guardia Municipal abandonados en la via pública en las inmediaciones del Hortalet den Cañellas se procederá á su enajenación en pública subasta el día veinte y tres del corriente y á la hora once en la Sala Capitular del Ayuntamiento por medio de pujas á la llana durante quince minutos al tipo en alza de cien pesetas en junto y en un solo lote debiendo los licitadores exhibir su cédula personal, consignar previamente diez pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento y viniendo obligados á los gastos de papel sellado, impuesto del Estado, acorreo, depósito y demás que ocurran de modo que el Ayuntamiento perciba la cantidad íntegra por la que los expresados objetos se adjudiquen los que deberán retirarse previo el pago dentro de tercero dia al en que se notifique al comprador la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Palma 10 Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento fecha 5 del actual referente al dictamen del Jurado calificador de los proyectos presentados á efectos del concurso para edificios modelo para Escuelas públicas, se avisa á los autores de los lemas «Educación é Higiene» é «Instrucción y Educación», para que se sirvan presentarse en la Secretaria dentro de breve plazo con objeto de notificarles dicho acuerdo.

Palma 11 Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica, Pecuaría y Urbana de este término municipal, correspondientes al próximo año 1903, estarán expuestos al público á efectos de reclamación, por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Mercadal 1.<sup>o</sup> de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—P. A. de la A. y J. P.—Antonio Sintés, Secretario.

Id. de D. José Busquets por una sepultura de 1.ª clase núm. 48 del Cementerio Católico, 300 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal sobre Cédulas personales, 2119'50 id.

Importa el Debe, 161.618'03 id.

### Haber

Satisfecho á la Escuela de Bellas Artes á cuenta de las Ptas. 2197'50 con que ha de contribuir dicho Ayuntamiento, 549'37 pesetas.

Id. á la Academia B. Artes por id. id. de id., 405'62 id.

Id. á D.ª Antonia Binimelis Viuda de Cabrer por ladrillos hidráulicos, 20 id.

Id. á Damian y José Bauzá por efectos para los caballos de la Guardia municipal, 176'19 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por tubería de latón para el jardín de la Glorieta, 5'50 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por transporte de materiales para los caminos vecinales, 9 id.

Id. á D. Pedro Ferrer guardia municipal por recompensas por servicios extraordinarios, 5'50.

Id. á D. Gabriel Oliver por la gratificación por servicios extraordinarios que sobre el pesan como Médico municipal, 375 idem.

Id. á D. Bartolomé Gayá por id. id. de id., 375 id.

Id. á D. José Marí por una parcela que ha perdido la casa de su propiedad, 1790'27 idem.

Id. á D. Rafael Ignacio Cortes por id. id. de id., 183'97 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales para los Caminos vecinales, 6'75 id.

Id. á D. Rafael Borrás por id. id. para las vías públicas, 1231'35 id.

Id. á D. Gabriel Pocoví por el alquiler de una sonda ó barreno para el pozo de Sta. Margarita, 25'30 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la Guardia nocturna, 80'40 id.

Id. á D.ª Maria Ferrer por los perjuicios que ha sufrido su finca de la plaza de Palou y Coll, 2640 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1096'59 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por id. id. de id., 6'50 id.

Id. á la Sociedad de seguros «L'assicuratrice Italiana» por la prima de un año del seguro contra accidentes del trabajo, 921'78 id.

Id. á la Excm. Diputación á cuenta de sus cuotas, 17948'47 id.

Id. á D. Jaime Martorell por raciones de pan y rancho para los presos de la Carcel y detenidos en el Depósito municipal, 318'85 id.

Id. á D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes para servicios municipales, 89 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado y demas para las oficinas municipales, 109'12 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores y demas de la casa Ayuntamiento, 91'68 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por tubería de goma, cristales y demas, 18'89 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos de herrería para el servicio de incendios, 2'75 id.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo para el alumbrado de la cuadra de los caballos y para la Casa Consistorial, 20'10 id.

Id. á D. Luis Serra por rótulos para el Cementerio, 98 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petróleo para el alumbrado del Cementerio, 7 id.

Id. á la Compañía de Bomberos por jornales y retenes, 165'84 id.

Id. á D. José Lagrange por reparación de una lavabo de marmol, 15 id.

Id. á D. Antonio Aull por Cal para el Cementerio, 12 id.

Id. á D. Antonio Rubí por grifos y demas, 43 id.

Id. á D. Matias Salvá por paja para los caballos de la Guardia municipal montada, 60 id.

Id. á D. Andrés Lladó por Alfalfa por id. id., 20 id.

Id. á D. Gabriel Ros por grasa de caballo para el material de incendios, 12'50 id.

Id. á D. José Tous por impresos y demas para las Oficinas municipales, 251'71 idem.

Id. á la Tesorería de Hacienda por el 10 p ‰ de premio de cobranza y Cédulas personales, 211'95 id.

Id. á los Empleados del Ayuntamiento por la mensualidad actual según Nóminas, 14542'66 id.

Id. á D. Vicente Mate por gastos de enfermería y limpieza de la Carcel, 58'75 id.

Id. á D. Julian Luis por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 60 id.

Id. á D. Jaime Nicolás por efectos para los caballos de la Guardia municipal, 251'43 idem.

Id. á D. Pedro Soler por limpieza de rótulos de las calles y plazas, 86'75 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por hierro que suministró para la Glorieta y demas, 106'52 idem.

Id. á D. Francisco Mulet por limpieza de las oficinas, 49'20 id.

Id. á D. Juan Palou y Coll por derechos que devengó en la escritura de poder para pleitos, 13'50 id.

Id. á D. Nicolas Lliteras por piedra machacada, 336'85 id.

Id. á D. Luis Serra por gasto suplido en suscripciones, 113'25 id.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo para el parque de Bomberos, 4'02 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por efectos para obras por Administración, 2'75 id.

Id. á D. Miguel Sampol por efectos para los caminos vecinales y demas, 116'25 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por efectos para la fuente de la Pescadería, 117'32 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á herramientas operarios municipales, 12 id.

Id. á D. Miguel Serra por dos conciertos celebrados en la Plaza de Cort para solemnizar la Coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, 152 id.

Id. á D. Pedro Borrás por servicios de limpieza, 1937'49 id.

Suma total de pagos, 47432'79 id.

Existencia para el siguiente mes, 114175'24 id.

Total general, 161618'03 id.

Palma 3 Junio de 1902.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gómez.

### Núm. 1450

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles y efectos siguientes.

1.º Doce sillas con respaldo y asiento de enea, madera blanca, usadas justipreciadas en cuatro pesetas sesenta céntimos.

2.º Dos sillas pequeñas, asiento de enea y respaldo en muy buen estado avaloradas en una peseta.

3.º Una mesa bufete con forro de caoba en seis pesetas.

4.º Cinco sillas con respaldo y asiento de pita, madera al parecer de almendro, en cinco pesetas.

5.º Una silla con brazos, en dos pesetas.

6.º Una cama para matrimonio cabeceira llana, madera cerezo, con un gergon, un colchon de krin, una colcha colchada, dos almohadas con sus prendas blancas viejas, justipreciado todo en veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos.

7.º Un cuadro que representa la Sangre, con marco de caoba, en dos pesetas.

8.º Otro cuadro que representa la Purísima Concepción, con marco de id. en una peseta cincuenta céntimos.

9.º Otro id. que representa Jesus Nazareno llevando la Cruz á cuestras, en una peseta cincuenta céntimos.

10.º Otro idem mas pequeño, marco negro, con la figura del Exce-homo, en una peseta.

11.º Otro id. de grandes dimensiones representando el Arcangel San Rafael en dos pesetas cincuenta céntimos.

12.º Otro id. de la Divina Pastora, en dos pesetas cincuenta céntimos.

13.º Tres sillas respaldo, una con asiento de cuerdas y dos de enea en sesenta céntimos.

14.º Dos idem pequeños, con respaldo, asiento de enea, en cuarenta céntimos.

15. Una idem asiento de cuerda, en veinte céntimos.

16. Una mesa bufete sin cajon, en una peseta.

17. Un carroton con muelles, asiento y todo en mediano uso, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

18. Una collera y un sellaton con sus correas, en tres pesetas.

19. Un velon de laton con cuatro mecheros, en tres pesetas.

20. Un sombrero negro, en veinte y cinco céntimos.

21. Una arca con alguna ropa, en dos pesetas,

22. Un espejo pequeño y una bacia en veinte y cinco céntimos.

23. Cinco botellas y una copa, en treinta y cinco céntimos.

24. Una artesa, en cinco pesetas.

25. Una mesita, en setenta y cinco céntimos.

26. Tres sillas una con respaldo asiento cuerda y dos llamadas (redonas) viejas en cuarenta y cinco céntimos.

27. Diez platos blancos medianos, dos mas grandes, siete pequeños obra llamada de café, seis medianas obra id., en setenta céntimos.

28. Nueve ollas de varios tamaños, siete cazuelas, un cántaro grande y otro mas pequeño, todo de barro, en una peseta setenta y cinco céntimos.

29. Dos tapaderas de hoja de lata, dos sartenes, una ralladora, una pieza de madera vulgo «aprimadó» en 2 pesetas 25 céntimos.

30. Una pala, unas tenazas, unas parrillas, una cuchilla regular y otra mas pequeña en una peseta cincuenta céntimos.

31. Dos botellas grandes, seis vasos, una copa y cuatro tazas para caldo, en una peseta 20 céntimos.

32. Una alcuza (setri), dos cucharones, diez cucharas, seis tenedores y un candil, en cuarenta y cinco céntimos.

33. Tres lebrillos cuarenta y cinco céntimos.

34. Dos ollas llamadas (coleras), otra salcera en sesenta céntimos.

35. Un cesto de cañas, una cesta de mimbres, un cuevano y un almirez todo en una peseta.

36. Dos bancos, una sierra, una mesa vieja, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.

37. Tres barriles, una bota cuarterola y dos espuestas en dos pesetas veinte y cinco céntimos.

38. Dos palas para el horno, una de hierro y la otra de madera, dos tablas para amasar pan, en una peseta 45 céntimos.

39. Tres cedazos, un cedacero y una tapadera de boca de horno, en 2 pesetas 20 céntimos.

40. Un tarro obra de Valencia, un embudo, una tapadera y tres pliegos hoja de lata, un rodete y un banco de madera, todo en setenta y cinco céntimos.

41. Una arca y dentro de ella siete sábanas de cañamo en buen estado y cinco servilleteros, en 33 pesetas 50 céntimos.

42. Un mantel, un paño de mano y unos trapos blancos en una peseta 25 céntimos.

43. Un coíre, una corvera y unas tijeras para trasquilar, en una peseta 50 céntimos.

44. Una tinaja y una olla colera todo grande, en una peseta.

45. Dos calderas de cobre una grande y otra pequeña en mediano uso, en quince pesetas.

46. Seis barrales forrados de mimbres unos troncos, trapos y lañizos en 1 peseta 90 céntimos.

47. Una escalera de mano y tres troncos para sostener leñas en una peseta sesenta y cinco céntimos.

48. Una polea de hierro, cuerda de esparto y cadena de hierro para una cisterna, en noventa céntimos.

Dichos bienes han sido embargados como de propiedad de las herencias de Sebastian Mut y Salvá y Miguel Cantalops y Font y se venden bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, ni al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo justiprecio.

2.ª Será preferible el postor de todos los bienes en cuyo caso de subastarse todos en un grupo.

3.ª El rematante acreditará haber satisfecho el dos por ciento al Estado del precio del remate y acto seguido le serán entregados los bienes.

Los referidos muebles estarán de manifiesto al público, para que puedan ser examinados, en la villa de Lluchmayor calle Mayor núm. 98 en poder de D. Antonio Cantalops y Font y queda señalado para el remate el veinte y siete del que rige á las once en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de S. Antonio de Viana calle de San Miguel, advirtiendo á los rematantes que serán de su cargo los gastos que por la subasta y remate se ocasionen.

Palma siete de Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastian Gazá.

### Núm. 1451

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, para el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia Provincial, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á Antonio Ferrer Masip ó Antonio Ferrer Paris vecino de Inca, para que el día diez y ocho de los corrientes á las diez comparezca en dicho Superior Tribunal al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra José Payeras Tortella y Bartolomé Llompard Ferrer sobre lesiones.

Y para el cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Inca á nueve de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Juan Ribas.

### Núm. 1452

D. Antonio Frontera Font, Jues municipal suplente encargado del Juzgado municipal de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que José Monroig Font, solicitó información posesoria para acreditar la posesión de una finca llamada El Vínnet, que radica en este término municipal y la tiene adquirida por herencia de su difunto padre Miguel Monroig Santandreu y habiendo encontrado asiento contradictorio en el Registro de la propiedad del partido de Manacor; en providencia de hoy se cita á los herederos de Miguel Monroig Santandreu á fin de que dentro el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no comparecen y que se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra á tres de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Frontera.—Ante mi, Rafael Riutord.

### Núm. 1453

D. Antonio Sbert y Torrens, Jues municipal de la villa de Llubi, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber por el presente edicto, que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley y Reglamento del poder judicial, se anuncia de nuevo al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas durante el término de quince dias á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi siete Junio de mil novecientos dos.—Antonio Sbert.—Por su mandado, Juan Antonio Alomar, Srio.

### Núm. 1454

#### Juzgado municipal de Maria

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 7 Junio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Partor y Llompard.